



Municipalidad Distrital
de POCOLLAY

RESOLUCION DE GERENCIA DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

N° 84 -2025-GDTI-MDP/T



Pocollay, 09 JUN 2025

VISTOS:

El descargo con fecha 20.05.2025 por la Empresa SITES DEL PERU S.A.C. mediante su apoderado Sr. Augusto Gonzalo de la Jara Pimentel sobre el Informe Final de Instrucción N° 201-2025-SGDT-GDTI-MDP-T de la Subgerencia de Desarrollo Territorial de fecha 30.04.2025 notificado mediante OFICIO N° 424-2025-GM/MDP de Gerencia Municipal de fecha 13.05.2025; Carta N° 227-2025-LCMA-T de fecha 24 de abril del 2025; Informe N° 11-2025-SGDELC-GDESGA-MDP-T de fecha 22.01.2025 emitido por la Subgerencia de Fiscalización y Control Municipal; Informe N° 868-2024-SGPUC-GDUI-MDP-T de fecha 16.12.2024 emitido por la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro; Informe N° 227-2024-SGFCM-GDUI-MDP-T de fecha 17.12.2024 emitido por el Inspector Municipal de la Subgerencia de Fiscalización y Control Municipal; Informe 224-2024-JCCT-SGFCM-GDUI-MDP-T de fecha 13.12.2024 emitido por el Inspector Municipal de la Subgerencia de Fiscalización y Control Municipal; Notificación de infracción N° 56-2024-SGFCM-GDUI-MDP-T de fecha 10 de diciembre del 2024 emitida por el Inspector Municipal de la Subgerencia de Fiscalización y Control Municipal y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo estipulado en la Constitución Política del Perú en su "Artículo 191 y el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Municipalidad Distrital de Pocollay, tiene autonomía en sus decisiones, en lo político, económico y administrativo, representa al vecindario, promueve una adecuada prestación de servicios públicos, procura el desarrollo integral, sostenido y armónico de sus pobladores en mérito con lo previsto en el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Gerencia de Desarrollo Territorial E Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Pocollay conforme a lo dispuesto por el artículo 104° del reglamento de Organización y Funciones (ROF-2024 es el encargado de: "Emitir actos resolutivos, ejerciendo la autoridad decisoria de las sanciones administrativas realizadas por las Sub Gerencias a su cargo, impuesta a los administrados que infrinjan las normas aprobadas por la Municipalidad".

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 010-2019-MDP-T, de fecha 04 de julio del 2019, mediante la cual se aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Distrital de Pocollay.

Que, la normatividad vigente ampara las funciones que ejercen los Inspectores Municipales, los cuales son los encargados de velar por el cumplimiento de las disposiciones emitidas por la municipalidad en materia fiscalizadora y se encuentran facultados para realizar las actividades municipales contempladas en el artículo 19° de la Ordenanza Municipal N° 010-2019-MDP-T "Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Pocollay", concordante con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, "Decreto Supremo que aprueba el T.U.O. de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General", el cual en su artículo 240° establece las facultades de las entidades que realizan actividades de fiscalización:

"240.1 Los actos y diligencias de fiscalización se inician siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada o por denuncia.

240.2 La Administración Pública en el ejercicio de la actividad de fiscalización está facultada para realizar lo siguiente:

1. Requerir al administrado objeto de la fiscalización, la exhibición o presentación de todo tipo de documentación, expedientes, archivos u otra información necesaria, respetando el principio de legalidad. El acceso a la información que pueda afectar la intimidad personal o familiar, así como las materias protegidas por el secreto bancario, tributario, comercial e industrial y la



Municipalidad Distrital
de POCOLLAY

RESOLUCION DE GERENCIA DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA



N° 84 -2025-GDTI-MDP/T

protección de datos personales, se rige por lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y las leyes especiales.

2. Interrogar a las personas materia de fiscalización o a sus representantes, empleados, funcionarios, asesores y a terceros, utilizando los medios técnicos que considere necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones. La citación o la comparecencia personal a la sede de las entidades administrativas se regulan por los artículos 69 y 70.

3. Realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas objeto de las acciones de fiscalización, respetando el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.

4. Tomar copia de los archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros, así como tomar fotografías, realizar impresiones, grabaciones de audio o en video con conocimiento previo del administrado y, en general, utilizar los medios necesarios para generar un registro completo y fidedigno de su acción de fiscalización.

5. Realizar exámenes periciales sobre la documentación y otros aspectos técnicos relacionados con la fiscalización.

6. Utilizar en las acciones y diligencias de fiscalización equipos que consideren necesarios. Los administrados deben permitir el acceso de tales equipos, así como permitir el uso de sus propios equipos, cuando sea indispensable para la labor de fiscalización.

7. Ampliar o variar el objeto de la acción de fiscalización en caso que, como resultado de las acciones y diligencias realizadas, se detecten incumplimientos adicionales a los expresados inicialmente en el referido objeto.

8. Las demás que establezcan las leyes especiales."

Son deberes de los administrados fiscalizados, conforme a lo previsto en el artículo 243° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, los siguientes:

"1. Realizar o brindar todas las facilidades para ejecutar las facultades listadas en el artículo 240.

2. Permitir el acceso de los funcionarios, servidores y terceros fiscalizadores, a sus dependencias, instalaciones, bienes y/o equipos, de administración directa o no, sin perjuicio de su derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.

3. Suscribir el acta de fiscalización.

4. Las demás que establezcan las leyes especiales."

Que, la Ley N°27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multa en función a la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Asimismo, precisa que las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, paralización de eventos (...), entre otras.

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" que en concordancia con su Artículo VIII, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento.

Que, conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son los órganos de representación del vecindario, que promueven la adecuada prestación de los servicios públicos y su desarrollo integral sostenible y armónico, que tienen entre sus funciones específicas exclusivas la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos.

La Ordenanza Municipal N°010-2019-MDP-T, dispone en su artículo 4° que son sujetos pasibles de fiscalización y control municipal las personas naturales y jurídicas dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Pocolay y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deben cumplirlas y su incumplimiento acarrea responsabilidad administrativa.

Que, el artículo 8° de la norma precitada define a la infracción como toda acción u omisión que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones administrativas de competencia municipal vigentes al momento de su comisión que establezcan obligaciones, prohibiciones y/u otras limitaciones, debidamente tipificadas en el cuadro de infracciones y sanciones de la Municipalidad Distrital de Pocolay, asimismo el artículo 9° establece que las Disposiciones Municipales son de carácter obligatorio





Municipalidad Distrital
de POCOLLAY

RESOLUCION DE GERENCIA DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA



N° 84 -2025-GDTI-MDP/T

y su incumplimiento determina la imposición de la multa y, de ser el caso, la correspondiente medida complementaria, sin perjuicio de las acciones judiciales que se pudieran iniciar por la responsabilidad civil o penal. En esta línea de ideas, la norma señala que son RESPONSABLES SOLIDARIOS ante la municipalidad, el propietario, administrador o poseedor con el inquilino o conductor, para todo el procedimiento administrativo sancionador y en consecuencia asumen la responsabilidad solidaria con los inquilinos, conductores del local proscrito u ocupante del local por las infracciones a las normas Municipales.

Que, la normativa Municipal antes señalada establece en su artículo 12.2.12. la medida complementaria de RETIRO, consiste en la remoción de aquellos objetos, bienes, instalaciones, materiales y/o anuncios que hayan sido instalados sin observar las disposiciones legales y normas municipales, en áreas de uso público o privado. Asimismo, serán retirados los materiales, maquinarias, instrumentos de construcción y/o desmontes depositados en la vía pública. De acuerdo a la naturaleza de los objetos instalados o depositados y previa elaboración del acto correspondiente, en la cual se consignara en forma detallada los artículos materia de retiro, su cantidad y estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de los mismos; estos deberán ser trasladados al depósito municipal, pudiendo ser recuperado por el propietario previo pago de la multa y derechos correspondientes, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, después de los cuales podrán ser materia de disposición para actividades de servicio social. El original del acta será entregado al presunto propietario de los bienes retenidos, quedando (1) copia en custodia de la unidad de Fiscalización y Control Municipal. De igual modo, en caso de no ser reclamados y transcurrido el plazo señalado, los bienes retirados podrán ser donados a instituciones sin fines de lucro. En caso de continuidad de la infracción el infractor perderá su derecho a la devolución de los bienes retirados.

Que, respecto al contenido mínimo del acta de fiscalización, el artículo 244° inciso 244.1 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que el Acta de Fiscalización o documento que haga sus veces, es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente, la cual debe contener, entre otros datos, la firma y documento de identidad de las personas participantes en este caso los veedores presentes que estuvieron presentes, si alguna de ellas se negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez, y se debe dejar constancia de la negativa del administrado de identificarse y suscribir el acta.

Que, mediante Notificación de infracción N° 56-2024-SGFCM-GDUI-MDP-T de fecha 10 de diciembre del 2024 emitida por el Inspector Municipal de la Subgerencia de Fiscalización y Control Municipal se interpuso la infracción prevista en el COD. CUIS N°3.1.41 "POR INSTALACIÓN DE ANTENAS DE ESTACIONES DE RADIO, TELEVISIÓN, ETC, SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL" infracción de rango MUY GRAVE, sancionada con una multa equivalente a 18 UIT, y la medida complementaria CORRESPONDE EL RETIRO.

Que, mediante Informe N.° 212-2024-JCCT-SGFCM-GDUI-MDP-T de fecha 10 de diciembre de 2024, emitido por el Inspector Municipal de la Subgerencia de Fiscalización y Control Municipal, se da cuenta que durante una intervención realizada en la Asoc. Intiorko G-12 del distrito de Pocollay, se constató la instalación de una antena de telecomunicaciones sin contar con la autorización municipal correspondiente. Pese a las reiteradas llamadas en el lugar, no fue posible entrevistar al responsable de la obra, siendo únicamente posible recabar información del presidente de la asociación, quien indicó que la antena estaría siendo instalada por una empresa vinculada a Claro, y que se observó personal trabajando dentro del predio. Asimismo, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro señaló no haber recibido solicitud alguna para dicha instalación. En tal sentido, se procedió a la imposición de la infracción tipificada en el Código CUIS N.° 3.1.41, correspondiente a la instalación de antenas sin autorización municipal, con una sanción equivalente al 10% del valor de la obra y como medida complementaria, el retiro de la misma. También se colocaron afiches de paralización de obra y se notificó al respecto, advirtiéndose que, en caso de desacato, se dispondrá la colocación de bloques de concreto para su paralización definitiva.

Que, mediante Informe N.° 224-2024-JCCT-SGFCM-GDUI-MDP-T de fecha 13 de diciembre de 2024, el Inspector Municipal de la Subgerencia de Fiscalización y Control Municipal informa que, durante una visita de inspección en la Asoc. Intiorko G-12 del distrito de Pocollay, se constató el malestar de los vecinos por la instalación de una antena sin autorización, lo cual se evidenció en una protesta con quema de una llanta frente al predio. Si bien un representante de la empresa Sites del Perú indicó haber presentado expediente para autorización, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro confirmó que dicho trámite presenta múltiples deficiencias y no ha sido aprobado. Ante la presión vecinal, los





Municipalidad Distrital
de POCOLLAY

RESOLUCION DE GERENCIA DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA



N° 84-2025-GDTI-MDP/T

trabajadores del predio se retiraron pacíficamente y, posteriormente, se procedió a soldar el portón de ingreso y colocar un bloque de concreto como medida de clausura. La clausura se ejecutó debido al incumplimiento de la Notificación de Infracción N.º 56-2024-SGFCM-GDUI-MDP, al haberse constatado la continuidad de los trabajos pese a la orden de paralización, colocándose seis afiches de clausura en el lugar.

Que, mediante Informe N.º 227-2024-JCCT-SGFCM-GDUI-MDP-T de fecha 17 de diciembre de 2024, el Inspector Municipal de la Subgerencia de Fiscalización informa que, tras la alerta de una vecina identificada como Rosa Medina Soto, se constató la presencia de personas trabajando al interior del predio ubicado en la Asoc. Intiorko G-12 del distrito de Pocollay, a pesar de la clausura efectuada el 12 de diciembre de 2024. Según manifestaciones de vecinos, los trabajadores habrían ingresado por una parte posterior del terreno, evadiendo el bloque de concreto colocado como medida de clausura. A las 14:11 horas se observó a dos personas retirando materiales del predio, como saquillos, herramientas, estructuras metálicas, entre otros, afirmando que su presencia obedecía únicamente al retiro de dichos elementos, por encargo del responsable de la empresa SITES. En total, se identificó el retiro de cuatro trabajadores, quienes se retiraron del lugar sin incidentes.

Que, conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal N.º 010-2019-MDP-T y el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se otorgó a la empresa SITES DEL PERÚ S.A.C., identificada con R.U.C. N.º 20607207152 y representada por el señor Augusto Gonzalo de la Jara Pimentel, un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar sus descargos respecto a la Notificación de Infracción N.º 056-2024-SGFCM-GDUI-MDP y al acta de constatación de fecha 10 de diciembre de 2024. En su descargo, el administrado indicó haber presentado el 4 de octubre de 2024 el Formulario Único de Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones (FUIT) y el pago de la tasa correspondiente, amparándose en lo dispuesto por la Ley N.º 29022 y su reglamento, que establece un procedimiento de aprobación automática. Sin embargo, mediante Informe N.º 868-2024-SGPUC-GDUI-MDP-T de fecha 13 de diciembre de 2024, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro informó, que no se ha emitido autorización alguna para la instalación de la infraestructura de telecomunicaciones en el predio intervenido, por lo que no se encuentra habilitada la ejecución de dicha obra.

Que, mediante Informe N.º 11-2025-SGDELC-GDESGA-MDP-T de fecha 22 de enero del 2025 emitida por el Subgerente de Desarrollo Económico, Licencias y Control informa que según el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Pocollay, según la Ordenanza Municipal N.º 019-2019-MDP-T de fecha 30 de octubre del 2019, establece como función anterior Subgerencia de Fiscalización y Control Municipal, en su artículo 80º en su inciso "b) conducir, supervisar, controlar, difundir y evaluar las actividades orientadas a las operaciones de fiscalización, investigación de cumplimiento de las investigaciones municipales". Por lo tanto, se señala que con la modificatoria y las nuevas funciones otorgadas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Pocollay de fecha 28 de octubre del 2024 según la Ordenanza Municipal N.º 004-2024-MDP, le corresponde a la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial por lo que se indica en el artículo 109º en el numeral "1) otorgar autorizaciones, licencias y fiscalizar las habilitaciones urbanas, construcción y remodelación o demolición de inmuebles y declaraciones de fábricas, ubicación de avisos publicitarios y propaganda política, espectáculos públicos, así como construcción de estaciones radioeléctricas y tendido de cables de cualquier naturaleza". Por lo tanto, la oficina encargada continuar con las acciones correspondientes es la Subgerencia de Desarrollo Territorial.

Que, mediante Carta N.º 227-2025-LCMA-T de fecha 24 de abril de 2025, en atención al Informe N.º 716-2024-SGFCM-GDUI-MDP-T, la Subgerencia de Fiscalización y Control Municipal solicitó información sobre el valor de obra correspondiente al 10% de la instalación de una antena de telecomunicaciones y su desmontaje, ubicada en la Asociación de Vivienda Taller Intiorko G-12. Sin embargo, se verificó que en el expediente correspondiente no se ha consignado el presupuesto de dicha obra. En tal sentido, y conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 003-2015-MTC que aprueba el reglamento de la Ley N.º 29022 – Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, se recomienda aplicar una sanción de dieciocho (18) UIT al considerarse una infracción grave por la instalación de infraestructura sin contar con la autorización municipal correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III – Sanciones.

Que, mediante el Informe Final de Instrucción N.º 201-2025-SGDT-GDTI-MDP-T, y en mérito al análisis realizado durante la etapa instructora, se ha determinado que la empresa SITES DEL PERÚ S.A.C.,



RESOLUCION DE GERENCIA DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA



Municipalidad Distrital de POCOLLAY

N° 84-2025-GDTI-MDP/T

identificada con R.U.C. N° 20607207152 y representada por el señor Augusto Gonzalo de la Jara Pimentel con DNI N° 07862973, ha incurrido en la infracción tipificada con el Código CUIS N° 3.1.41 – “Por instalación de antenas de estaciones de radio, televisión, etc., sin autorización municipal”, considerada como infracción MUY GRAVE, por lo que corresponde imponer una sanción de multa equivalente a dieciocho (18) UIT, así como la medida complementaria de RETIRO.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 31° de la Ordenanza Municipal N° 010-2019-MDP-T y el artículo 255.5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, una vez recibido el Informe Final de Instrucción, la autoridad sancionadora debe notificar al administrado, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos. En ese sentido, habiéndose notificado el referido informe mediante Oficio N° 424-2025-GM-MDP-T el día 13 de mayo de 2025, y considerando que el administrado presentó su descargo mediante Solicitud S/N con fecha 20 de mayo de 2025 con Registro CUD N° 22690, se concluye que dicha presentación fue realizada fuera del plazo legal establecido, por lo que no corresponde pronunciarse respecto al contenido del citado documento.

Así también, en el artículo 30° de la Ordenanza Municipal N° 010-2019-MDP-T, señala que: "La fase sancionadora se inicia con la recepción de informe final de instrucción y es conducida por la Autoridad Sancionadora hasta que emita la resolución de sanción Administrativa "es el acto administrativo mediante el cual se impone al infractor, la multa administrativa y las medidas complementarias previstas en la presente Ordenanza [...]".

Que, en atención al Procedimiento Administrativo Sancionador previsto en la Ordenanza Municipal N° 010-2019-MDP-T, por incumplimiento a las disposiciones Municipales es aplicable la Sanción de Multa que se describe, conforme al siguiente detalle:

CODIGO CUIS	INFRACCIÓN	IMPORTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA
3.1.41	Por instalación de antenas de estaciones de telefonía, radio, televisión, etc. Sin autorización Municipal	18 UIT siendo equivalente a S/.96,300.00(noventa y seis mil trescientos 00/100 soles)	RETIRO

Por las consideraciones de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y las atribuciones establecidas en la Ordenanza Municipal N°10-2019-MDP-T que aprueba el reglamento de aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad de Pocollay:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR, a la empresa SITES DEL PERU S.A.C. con RUC N°20607207152, con domicilio fiscal en Carlos Portocarrero N°262 (piso 11) Distrito I Victoria, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por el Sr. AUGUSTO GONZALO DE LA JARA PIMENTEL identificado con DNI N°07862973, al haber acreditado la comisión de la infracción prevista en el COD. CUIS N° 3.1,41 "POR INSTALACIÓN DE ANTENAS DE ESTACIONES DE RADIO, TELEVISIÓN, ETC, SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL" infracción de rango MUY GRAVE, sancionada con una multa de 18 UIT equivalente S/.96,300.00(noventa y seis mil trescientos 00/100 soles).

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER como MEDIDA COMPLEMENTARIA el RETIRO de la INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES que ha sido instalado sin observar las disposiciones legales y normas municipales, en el predio ubicado en la Asoc. viv. Taller Intiorko Mz. G Lote. 12-A – Pago Chorrillos – Distrito de Pocollay.

ARTICULO TERCERO: REQUIÉRASE el pago de la multa dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente resolución de sanción, a efectos de otorgar el 50% de descuento del monto total, siempre que no se haya interpuesto recurso impugnatorio.

ARTICULO CUARTO: REQUIÉRASE el pago de la multa dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución de sanción, bajo apercibimiento de efectuarse el cobro por la vía de ejecución coactiva para que coadyuve el cumplimiento y ejecución al quedar firme el acto.





Municipalidad Distrital
de POCOLLAY

RESOLUCION DE GERENCIA DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA



N° 84 -2025-GDTI-MDP/T

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial de la Municipalidad Distrital de Pocollay, en el marco del Ordenamiento Jurídico vigente.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR, la presente Resolución al administrado por correo electrónico "ricardo.bomaz@triconm.com, consignado en el expediente, notificación que será válida de acuerdo al numeral 20.4 del artículo 20 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. y a las áreas correspondientes de la Municipalidad Distrital de Pocollay, asimismo a la Unidad Funcional de Tecnologías y Transformación Digital para la publicación en el portal web de la Municipalidad: www.munidepocollay.gob.pe y en el portal del Estado Peruano: www.gob.pe/munipocollay

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

~~MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY~~

.....
ING. DANIEL ALEXANDER LARICO SANTI
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

C.c. Archivo
SGDT
UFTD
INTERESADO